



25/1/2022

G. L. Núm. 2778XXX

Señor

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXXX del 2021, mediante la cual la sociedad XXXX, ha firmado un contrato de servicios de asesoramiento y apoyo técnico con la señora XXXX, de nacionalidad española y portadora del pasaporte número XXX, domiciliada en XXXX Madrid - XXXX, España, con relación a lo que consultan lo siguiente:

1. Aplicaría alguna retención sobre el pago girado al exterior a favor de la citada señora, por tratarse de servicios de asesoramiento y apoyo técnico, el cual es realizado en territorio dominicano;
2. Aplicaría la retención del 10% establecida en el inciso 2, artículo número 13 del convenio celebrado entre República Dominicana y el Reino de España para evitar la Doble Imposición, en lugar de aplicar la retención del 27% por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), dispuesta en el artículo número 305 del Código Tributario.

Dirección General le informa que, siempre y cuando las personas físicas y jurídicas, domiciliadas y residentes fiscales en España, no cuenten con un establecimiento permanente en territorio dominicano, y sean las beneficiarias efectivas del pago por concepto de los servicios de asesoría y consultoría, dicho pago se encontrará sujeto la retención del 10% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 2 del artículo 13 del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio de 2014, que contempla en ese contexto una reducción de la tasa vigente.

No obstante, a los fines de ponderar con mayor certeza el caso de la especie, debe remitir a esta Dirección General la Certificación en original de la Residencia Fiscal de la señora XXXX, emitida por la Agencia Tributaria Española, la cual constituye un requisito indispensable para la aplicación de los beneficios del referido convenio, toda vez que aun cuando se trate de una empresa o persona física con domicilio en España no significa necesariamente que tendrá derechos a los beneficios otorgados por dicho Convenio. Así como también deberá, precisar concretamente que comprenden los servicios asesoramiento y servicios técnicos de que se trata, al tenor de las previsiones de la legislación nacional vigente y el citado Convenio, en ese sentido, quedando sujeto a la verificación del área pertinente, si se trata o no de prestaciones de servicios, en virtud de las disposiciones del artículo 13 del Convenio de que se trata.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

